



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



RESEÑA DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

19-05-2021

Auspician



Auspicio profesional



EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL DE FALTA DE COMUNICACIÓN A LA AFIP DE CONTINUAR UTILIZANDO LOS TALONARIOS IMPRESOS CON ANTERIORIDAD A LA REGLAMENTACIÓN NO IMPLICA LA EXCLUSIÓN DE DERECHO DEL MONOTRIBUTO

CAUSA: “Amor, Ignacio M” CCAF, Sala I del 13/4/2021

- Se revoca el pronunciamiento apelado, en cuanto se dispuso la exclusión del Monotributo y se hace lugar a la medida cautelar solicitada, por cuanto el incumplimiento del deber formal (RG 3704) en la falta de comunicación a la AFIP de que continuaría utilizando los talonarios impresos con anterioridad a la reglamentación, no puede constituir la causal de exclusión del régimen.

LA PRESCRIPCIÓN PENAL EN EL CASO DEL DELITO DE MODIFICACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS (ART 12 LEY 24769)

CAUSA: “Vallory, Isabella” CF de Paraná del 3/7/2020

- Se revoca la resolución apelada, en cuanto declaró extinguida la acción penal por el paso del tiempo (CP, 153, bis, 2º p y 62 inc. 2), pues para establecer el término de la prescripción de la acción en un proceso penal debe estarse a la pena del delito más severamente reprimido (art. 12 ley 24769, 6 años).

CONFIRMACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO POR HABER REALIZADO GASTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD REGISTRADA SUPERIORES AL 40% DE LOS INGRESOS BRUTOS MÁXIMOS

CAUSA: “Cortes, Alcira V” CCAF, Sala II del 16/4/2021

- Se desestima el recurso de apelación deducido por la actora, contra la decisión del a-quo que rechaza el planteo de inconstitucionalidad y confirma la exclusión del monotributo por los gastos incurridos por costo laboral superiores al 40% de los ingresos máximos determinados para su categoría.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE BIENES DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS

CAUSA: “Yacylec SA” CCAF, Sala III

- Se hace lugar al recurso de apelación deducido por la parte actora y, en consecuencia, se revoca en su totalidad la sentencia apelada, en cuanto el TFN resolvió confirmar las resoluciones recurridas, en el sentido de la tesis del Fisco respecto de la amortización en 50 años y no en 15 (tesis del contribuyente).
- ***En el mismo sentido, “Oleoducto Trasandino Argentino SA” CCAF, Sala III convalidado por la CSJN (8/4/08) y “Oleoducto del Valle SA”, CSJN del 16/2/2010***

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA RESPECTO DEL APOORTE SOLIDARIO AL CUESTIONARSE LA CONFISCATORIEDAD Y LA RESIDENCIA

CAUSA: “Rosenzvit, Dario J” JF de San Juan N° 2 del 14/4/2011

- Se decreta medida cautelar de no innovar a favor del contribuyente, respecto del aporte solidario ley 27605, en razón que al haber residido en forma permanente y definitiva en Uruguay, según documentos de mayo de 2020, importa para ellos la adquisición de un nuevo status jurídico que forma parte del derecho de propiedad y que no puede ser desconocido por regulaciones legales ulteriores.

MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE SANTA FE RESPECTO DEL REGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES

CAUSA: “C.P.C.E. Santa Fe c/AFIP” JF de Santa Fe N° 2 del 19/4/2021

- No se hace lugar al pedido de falta de legitimación activa interpuesta por el CPCE de Santa Fe y se hace lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo, estrictamente y con relación a los matriculados ante dicho Consejo, la aplicación de los efectos de la RG 4838 de la AFIP, hasta que se dicte sentencia definitiva o por un plazo de 6 meses, lo que ocurra primero. Ello, pues se afectaría el secreto profesional que rige la relación entre los profesionales contables y sus clientes, que cuenta con la tutela constitucional, como una manifestación del derecho de intimidad (CN, art. 19).

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LA AFIP QUE DENIEGA LA ACCIÓN DE REPETICIÓN INICIADA POR LA ACTORA POR LA SENTENCIA DE MONTOS ADEUDADOS EXCEDENTES POR OMISIÓN DEL DICTADO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

CAUSA: “Dellepiane San Luis SA” TFN, Sala “D” del 2/7/2013

- Se declara la nulidad de la resolución de la AFIP en virtud de la cual se deniega la acción de repetición iniciada por la actora, pues si bien la AFIP concluyó que resultaba improcedente por existir montos que excedían la obligación total, en función de las facultades de verificación, se ha omitido el dictado del acto de determinación de oficio.

SE DEJA SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE LA CUIT EN EL CASO DE SU IMPUGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

CAUSA: “Cia. Sulfónica Nacional SA” CCAF, Sala IV del 8/4/2021

- La AFIP incorporó a la contribuyente en la Base E Apoc como usina sin capacidad operativa y como consecuencia de ello procedió a suspender su CUIT. El contribuyente se presentó ante la AFIP solicitando el cambio del estado administrativo de la CUIT y la exclusión de la Base E Apoc. La nota se encuentra en pleno trámite ante las oficinas de la AFIP. Luego la AFIP abrió una nueva O.I. concluyendo que el contribuyente debe permanecer dentro de la Base E Apoc. Habiéndose adoptado la vía administrativa se accede al plano judicial a través de un proceso ordinario.
- En el estrecho marco de conocimiento de esta vía (acción de amparo), las constancias de la causa no permiten descartar las inconsistencias en relación con la capacidad operativa, económica y/o financiera de la actora que fueran detectadas y detalladas en el informe técnico, no admitiéndose arbitrariedad manifiesta.
- La AFIP mantuvo la cancelación de la CUIT a pesar de haberse formulado el reclamo (Ley 11683, art. 35, inc h), de modo que al momento de promover el amparo se encontraba configurada una vía de hecho en la medida en que se puso en ejecución un acto a pesar de estar pendiente un recurso administrativo que, en virtud de norma expresa, implicaba la suspensión de sus efectos ejecutorios.
- Se hace lugar a la demanda y se dispone que se deje sin efecto la suspensión de la CUIT temporariamente, hasta tanto se resuelva la impugnación formulada en sede administrativa.

PROCEDENCIA DEL AMPARO POR MORA EN EL REINTEGRO SISTEMÁTICO DE LAS RETENCIONES DE IVA

CAUSA: “Juamarita SA” TFN, Sala “A” del 2/10/2020

- Se hace lugar al recurso de amparo interpuesto y se ordena al FN que en el término de 15 (quince) días finalice el trámite de reintegro sistémico del IVA, al encontrarse cumplidos los requisitos que habilitan la procedencia formal del amparo, en razón del transcurso de más de ocho meses sin que se hubiera resuelto el trámite, configurándose la demora excesiva e injustificada que requiere el instituto.
- En relación con el argumento invocado por el Organismo fiscal en el sentido que la pandemia habría producido serios inconvenientes para el normal desarrollo de las tareas de control, debe considerarse como una mera aseveración que per se, sin respaldo probatorio alguno, no permite considerarla como una causal que justifique la demora incurrida, máxime cuando en ningún momento de la tramitación se ha hecho referencia a la cuestión y en oportunidad de presentarse el pronto despacho.

LA MEDIDA REQUERIDA POR LA FISCALIA RESPECTO A LA TITULARIDAD DEL IP SE ENMARCA ENTRE SUS FACULTADES NO REQUIRIENDO AUTORIZACIÓN JUDICIAL

CAUSA: “Iturria, Matias E” CF Córdoba, Sala “A” del 28/12/2020

- El pedido de identificación de IP no puede equipararse con una intervención telefónica, al constituir la identificación de la interfaz en red que permite sindicar cual es el proveedor del servicio de internet, pero no implica el acceso a datos personales, ni se trata de conocer las comunicaciones o cuentas de mail de su titular ni las páginas visitadas, por lo que no se encuentra vulnerada la intimidad del usuario al no estar equiparada dicha medida a la interceptación telefónica. Por lo tanto, la invocación de la ley 25326 (Protección de datos personales) no resulta atinente en el presente caso.

IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN (LEYES 27541 y 27562) CUANDO EL ACOGIMIENTO ES REALIZADO POR UNA PERSONA HUMANA Y NO POR LA SOCIEDAD DE HECHO

CAUSA: “Isso, Claudio F” T.O. Crim. Federal de Santa Fe del 16/12/2020

- No se advierten cumplidos los requerimientos exigidos para acceder al beneficio extintivo de la acción, en el caso que el acogimiento al régimen de la ley 27541 es realizado en forma personal con su CUIT particular y no el de la sociedad de hecho, sujeto pasivo del tributo que fuera objeto de la presente denuncia penal.

ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN AÚN EN EL CASO DE MONTOS CANCELADOS POR COMPENSACIÓN

CAUSA: “Nihuil Motor SA” TFN, Sala “A” del 22/10/2020

- No impide la devolución que se intenta (intereses de anticipos) la circunstancia que los montos involucrados hayan sido cancelados por medio de compensación respecto de los cuales el ente fiscal omitió referirse negativamente.
- *En el mismo sentido, “Agropatagónico” CCAF, Sala I del 9/12/1999 y “Central Térmica Loma de La Lata SA” CCAF, Sala IV del 25/8/2016.*

PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DE INTERESES DE ANTICIPOS VENCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DJ

CAUSA: “Nihuil Motor SA” TFN, Sala “A” del 22/10/2020

- Es procedente la repetición de intereses de anticipos ingresados por el contribuyente, en razón que los vencimientos de los anticipos operaron con posterioridad a la presentación de la DJ correspondiente al mismo período fiscal. Ello, pues tornan incausados aquellos pagos a cuenta, por lo que no puede considerarse que su falta de pago haya generado intereses resarcitorios.
- Tal conclusión compatibiliza con la doctrina de la Corte, pues más allá de la independencia que se les otorga a los pagos a cuenta y la facultad de perseguir su cobro aún antes de la finalización de cada período fiscal, ello no puede implicar su persecución una vez que el contribuyente haya integrado, mediante la presentación de la DJ y pago el impuesto correspondiente. En ese supuesto, claramente, ha cesado la función de pago a cuenta que tiene el anticipo.
- **NOTA:** *En el mismo sentido, “Pistrelli, Henry Martin Asociados SRL” CCAF, Sala V del 4/12/1918 y Dictamen Procuradora Fiscal “AFIP c/Oleoducto Trasandino Argentino SA” del 21/10/2019.*

EL TFN ES COMPETENTE PARA ENTENDER EN UNA DEMANDA DE REPETICIÓN DE INTERESES DE ANTICIPOS IMPOSITIVOS

CAUSA: “Nihuil Motor SA” TFN, Sala “A” del 22/10/2020

- El TFN es competente para entender en una acción de repetición de intereses de anticipos impositivos, pues resulta ajena a la casuística regulada por el art. 76 inc b) de la ley 11683, que regula recursos impugnatorios de actos emitidos por la Administración y que tienen por efecto suspender la intimación de pago.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN A LA AFIP DE LA UTILIZACIÓN DE FACTURAS NO CONSTITUYE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO

CAUSA: “Amor, Ignacio M” CCAF, Sala I del 13/4/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada para que la AFIP se abstenga de proceder a la cancelación y/o inactivación de la CUIT y de modificar la situación frente al Monotributo, en razón que su exclusión se debió únicamente en el incumplimiento de la falta de comunicación a la AFIP.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TURISMO COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (RG 3450) NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL

CAUSA: “Empresa Nuestra Señora de la Asunción CISA” CCAF, Sala I del 19/3/2021

- La RG 3450 que estableció un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de servicio de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618/97 y 1076/92, que fue objeto de ratificación parlamentaria en el art. 29 de la ley 24307, art. 22 de la ley 11683 y 39 de la ley 20628, no encerrando violación alguna del principio de reserva de ley en materia tributaria.

LOS CONCEPTOS DE CARÁCTER REMUNERATORIO ABONADOS CONJUNTAMENTE CON LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO O GRATIFICACIÓN POR CESE LABORAL SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAUSA: “Garcia Pinto, Enrique” TFN, Sala “D” del 21/4/2021

- Se encuentran en la órbita del gravamen todos aquellos conceptos de carácter remuneratorio que, aunque sean abonados conjuntamente con la indemnización por despido o gratificación por cese laboral, respondan a la contraprestación que debe el dependiente a su empleador por los servicios prestados durante la vigencia del vínculo contractual, tales como el pago de vacaciones no gozados, sueldo anual complementario, indemnización por preaviso, sueldos atrasados, etc.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POR DEMORA EN EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN ORIGINADO EN UNA REPETICIÓN IMPOSITIVA

CAUSA: “Pla SA” TFN, Sala “A” del 28/10/2020

- La AFIP hizo lugar al reclamo de repetición iniciado por la actora respecto del IGMP (22/3/2019) y declaró la existencia de saldos a favor en concepto de dicho gravamen con más los intereses resarcitorios. Luego, la actora presentó los F. 746 Devoluciones (5/9/2019) y ante la falta de respuesta presentó pronto despacho (19/9/2019).
- Como consecuencia del recurso de amparo la AFIP devolvió el importe de capital, pero no de los intereses resarcitorios.
- Se hace lugar al recurso de amparo interpuesto y se ordena al Fisco Nacional para que en el término de 15 días finalice el trámite de devolución, al existir mora administrativa ya que entre el informe acompañado y la notificación del amparo, el organismo fiscal no realizó tarea alguna (más de 3 meses).

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENANDO AL GCBA SUSPENDA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS SOBRE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

CAUSA: “Valdes, Juan M. y otro” Juzg. 1º Inst. Cont. Adm. y Tributario N° 12 CABA del 27/4/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora, y, en consecuencia, se ordena al GCBA para que –a través de la AGIP- suspenda los efectos de la aplicación del impuesto de sellos sobre las liquidaciones de tarjetas de crédito, en razón de no poder gravarse con el tributo los instrumentos que no sean autosuficientes para exigir el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en ellos.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENANDO A LA AFIP QUE SE ABSTENGA DE APLICAR LA RG 4838 (PLANIFICACIÓN FISCAL) RESPECTO DE LOS ABOGADOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAUSA: “Federación Argentina de Colegios de Abogados” JCTF N° 7 del 3/5/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar requerida por la parte actora y, en consecuencia, ordenar a la AFIP-DGI que se abstenga de aplicar la RG 4838/20 respecto de los abogados en el ejercicio profesional, hasta tanto se dicte la sentencia definitiva. Ello, pues encontrándose acreditada la verosimilitud en el derecho, resulta de aplicación en autos la jurisprudencia que ha puesto de manifiesto que los requisitos propios de todas las medidas cautelares se encuentran relacionadas de tal modo que a mayor verosimilitud del derecho, cabe no ser tan exigente en la apreciación del peligro en la demora.

**ES IMPROCEDENTE FORMALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN
PRESENTADO ANTE EL TFN COMO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
(SISTEMA TAD) HACIENDO USO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (CPCCN,
158) POR ENCONTRARSE FUERA DEL LUGAR DEL ASIENTO DEL
TRIBUNAL**

CAUSA: “Aceros Cuyanosa SA” TFN, Sala “B” del 24/11/2020

- Se declara la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto a través de la Plataforma de Trámites a distancia (TAD), considerando la ampliación del plazo (CPCCN, art. 158), en razón de eliminarse la existencia real de las distancias aludidas, con la tramitación mediante correo electrónico.

IMPROCEDENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE DINERO EN EFECTIVO EN EL IBP EN RAZÓN DE NO HABER ACREDITADO SU DISPENDIO

CAUSA: “Yege, Amado” TFN, Sala “C” del 8/2/2008

- Se revoca la resolución apelada en autos, en cuanto determinó el oficio el IBP por la omisión de declarar el efectivo.
- El contribuyente no incluyó el cobro de dividendos en efectivo en la DJ original del impuesto a las ganancias. Al presentar la DJ rectificativa incluyó los dividendos como ganancia exenta o no gravada y aumentó el consumo.
- La estructura del impuesto no permite considerar válido el argumento realizado por el FN sustentado en la presunción de la existencia de dinero en efectivo por el sólo hecho de no haber acreditado su dispendio, ya que esta obligación no surge de la ley 23966, siéndole ajena la conformación del patrimonio del contribuyente en su período anterior.

NO HA LUGAR AL PLANTEO DE NULIDAD EFECTUADO POR LOS IMPUTADOS BASADO EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA COLECTAR PRUEBAS INCRIMINATORIAS

CAUSA: “Pelegrin, Walter” J.F. San Rafael del 4/2021

- El requerimiento de documentación realizado por la AFIP lo fue a los fines de poder determinar la extensión de la obligación tributaria y no en forma compulsiva, de forma que el derecho constitucional a la no autoincriminación forzada, no resultaría aplicable cuando se trata del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización tendientes a la determinación de la situación impositiva de los contribuyentes.